

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	Claudia Rocío Garzón Gil
Demandado	Fabio Chitiva Mora
Radicación	253863184001 2020 00075 00
Decisión	No Atiende Petición

Ingresa el expediente al despacho con informe de secretaría anunciando solicitud de honorarios por parte del señor JUAN MANUEL AYALA NAVAS, para realizar el requerimiento realizado en audiencia del nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).


Por lo anterior, se indica al memorialista que debe estarse a lo dispuesto en el artículo 363 del Código General del Proceso *"El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, **señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas.** En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos"*. (Negrita Fuera del Texto)

Por lo anterior, se le requiere para que realice la labor encomendada en dicha audiencia y en el menor tiempo posible para de esta manera dar continuidad al trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 03 DE ABRIL DE 2023 Por anotación en Estado No. 58 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandantes	Leonor Castelblanco de Gamboa Jorge Enrique Gamboa Salazar
Radicación	253863184001 2022 00505 00
Decisión	Autoriza Retiro Demanda

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Despacho Judicial, el abogado ORLANDO VARGAS CAVIEDES, en calidad de apoderado de los interesados en el presente asunto, solicita autorizar el retiro de la demanda y sus anexos, en atención a que los cónyuges actualmente están efectuando los trámites para un proyecto de subdivisión sobre el inmueble relacionado en el presente proceso, ante la oficina de Planeación Municipal, de La Mesa, Cundinamarca, por tal razón los demandantes desisten continuar con el trámite ante este Despacho Judicial.

Revisado el contenido del proceso que nos ocupa observa el Despacho que la misma se Admitió mediante providencia del ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022), sin medidas cautelares decretadas.

Sobre el retiro de la demanda en el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”*.

Como quiera que en el presente asunto no se decretaron, ni practicaron medidas cautelares y en atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de los interesados, se autoriza el retiro mediante esta providencia.

Por otra parte, al ser el Doctor Vargas Caviedes el único apoderado reconocido, solo se dispondrá la notificación de esta providencia, de conformidad a lo normado en el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO AUTORIZAR el retiro de la demanda solicitada por el apoderado judicial de los interesados, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO NOTIFICAR de conformidad a lo normado en el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.

TERCERO SE ORDENA la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

03 DE ABRIL 2023

Por anotación en Estado No. **58** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo U.M.H
Demandante	Jhon Alexander Caicedo Vargas
Demandada	Gabriela Del Pilar Cano Forero (Q.E.P.D)
Radicación	253863184001 2023 00183 00
Decisión	Inadmite Demanda

Revisada la demanda y anexos presentados, en nombre del señor **JHON ALEXANDER CAICEDO VARGAS**, contra la señora **GABRIELA DEL PILAR CANO FORERO (Q.E.P.D)**, se observa que:

- La Demanda se dirige en contra de la fallecida **GABRIELA DEL PILAR CANO FORERO (Q.E.P.D)**, por lo que se hace necesario que se aclare e informe sobre la existencia de herederos determinados diferente a los hijos que afirma que no procreó la pareja (padre, hermanos u otros hijos) y de ser así, deberá aportarse la prueba de la calidad que ostentan y los datos pertinentes (canal electrónico, dirección física, número de contacto) para su notificación.
- De igual forma no se indica que se dirige contra Herederos Indeterminados del señor **VICTOR JULIO GÓMEZ REYES (Q.E.P.D)**.
- Por otra parte, y en atención a lo normado en el artículo 87 del Código General del Proceso, en el escrito de demanda no se indica si ya se inició el proceso de sucesión correspondiente a la causante **GABRIELA DEL PILAR CANO FORERO (Q.E.P.D)**.

En estas condiciones, el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso **INADMITE** la demanda **DECLARATIVA DE UNION MARITAL DE HECHO** presentada en nombre del señor **JHON ALEXANDER CAICEDO VARGAS**, contra la señora **GABRIELA DEL PILAR CANO FORERO (Q.E.P.D)**, para que en un término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se cumpla con lo indicado,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

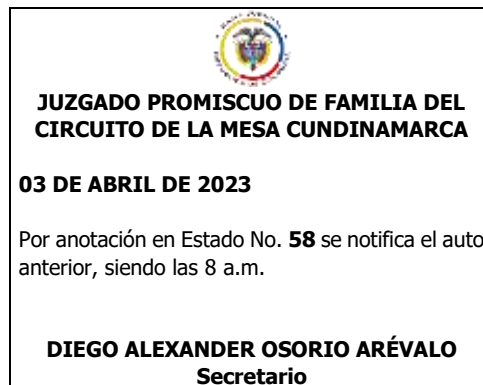
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Reconocer personería al abogado **JHON SAULO MELO RIOS**, como apoderado del señor **JHON ALEXANDER CAICEDO VARGAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	Esperanza Ávila Raquira
Demandado	Luis Fernando Sandoval Buitrago
Radicación	253863184001 2023 00182 00
Decisión	Admite Demanda

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por la señora **ESPERANZA ÁVILA RAQUIRA** contra el señor **LUIS FERNANDO SANDOVAL BUITRAGO**.

SEGUNDO: **CORRER** traslado de la misma y sus anexos a la demandada, por el término de diez (10) días, para que, por intermedio de su apoderado judicial, la conteste en los términos indicados en el inciso 3º del artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: **ORDENAR** el emplazamiento de los acreedores de la Sociedad Patrimonial de los señores **ESPERANZA ÁVILA RAQUIRA** contra el señor **LUIS FERNANDO SANDOVAL BUITRAGO**, de conformidad con lo ordenado por el artículo 523 del código General del Proceso, concordante artículo 10 Ley 2213 de 2022. Se solicita por secretaría ingresar los datos pertinentes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: **ORDENAR** a la demandante y a su apoderado que realicen el trámite de notificación y traslado al demandado, a la dirección electrónica copia de la demanda con todos sus anexos y del presente auto admisorio y presenten la constancia efectiva del mensaje de datos y anexos que expida la empresa de mensajería, con el fin de controlar el término.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: **RECONOCER** personería al abogado **JORGE ALBERTO PEDRAZA VELASCO**, como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

